Unidad Administrativa: CAMPECHE
Reservado: 1 a 9
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 8 FRACC V
14 IV LFTAIPG
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad: LIC RAMON EDUARDO ROSADO FLORES
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público
SUBDELEGACION JURIDICA

EXP. ADMVO. No. PFPA/11.2/2C.27.5/00037-18
INSPECCIONADO: GRUPO EVYA SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE.
ASUNTO: CIERRE DE EXPEDIENTE
No. PFPA/11.1.5/02276-2018-285
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 29 DE NOVIEMBRE DE 2018.

V I S T O S los autos y demás constancias para resolver el expediente administrativo número **PFPA/11.2/2C.27.5/00037-18,** abierto a nombre de la empresa denominada **GRUPO EVYA, SOCIEDAD ANONIMA DE PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE,** ubicado en [redacted], se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice:

A N T E C E D E N T E

I.- En fecha 20 de Agosto de 2018, el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, en uso de las facultades y atribuciones que le confieren, emitió la Orden de Inspección Ordinaria en Materia de Impacto Ambiental número **PFPA/11.2/2C.27.5/00067-18,** para el efecto de realizar una visita de inspección Ordinaria en Materia de Impacto Ambiental, a la empresa denominada **GRUPO EVYA, SOCIEDAD ANONIMA DE PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE,** ubicado en [redacted]; Comisionándose para tales efectos a inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 28 fracción XI 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como lo dispuesto en los artículos 5º inciso S, 17 segundo párrafo y 18 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

II.- En cumplimiento de la orden de inspección precisada en el punto anterior, el día 22 de Agosto del 2018, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número 11.2/2C.27.5/00067-18, el cual fue atendido por el [redacted], quien al momento de la visita manifestó ser Gerente del Área de seguridad y Protección ambiental y su actividad es la de gestión y aseguramiento de seguridad y protección ambiental de la empresa denominada **GRUPO EVYA, SOCIEDAD ANONIMA DE PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE,** asimismo, se le otorgó un plazo de cinco días hábiles a partir de la conclusión

del acta de inspección para formular observaciones y ofrecer pruebas en relación al Acta de Inspección precisada con anterioridad, sin embargo, la empresa inspeccionada no hizo uso de ese derecho.

III.- Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo en que se actúa se dicta el presente acuerdo en base al siguiente:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el suscrito **LICENCIADO EN DERECHO RAMON EDUARDO ROSADO FLORES**, Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, quien es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto para en su caso dictar los acuerdos y proveídos que conforme a derecho correspondan, de conformidad con el oficio No. **PFPA/1/4C.26.1/621/18**, Expediente No. **PFPA/1/4C.26.1/00001-18**, de fecha 25 de abril de 2018, Expedido por el Abogado Guillermo Javier Haro Bélchez, Procurador Federal de Protección al Ambiente, y con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 2, 3 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 19, 39, 40, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, V, X, XI, XII, 46 fracción XIX y 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XIX, XXII, XXIII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, así como en el Artículo Primero incisos b) y d) Numeral 4 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México.

SEGUNDO.- Que del análisis del contenido del acta de inspección número **11.2/2C.27.5/00067-18** de fecha 16 de Junio de 2017 realizada a la empresa denominada **GRUPO EVYA, SOCIEDAD ANONIMA DE PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE,** ubicado en calle 1 Sur, Puerto Industrial Pesquero Laguna Azul, Ciudad del Carmen, Municipio del Carmen, Estado de Campeche, se desprende:

Por lo que los Inspectores Federales actuantes proceden a verificar lo siguiente:

[...]

1. *Si el establecimiento sujeto a inspección, **realiza actividades que requieran autorización en materia de impacto ambiental y si alguna de sus actividades están consideradas como altamente riesgosas**, de acuerdo a lo establecido en los artículos 28 fracción XI y 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 5° inciso S), 17 segundo párrafo y 18 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.*

Durante el recorrido en el lugar sujeto de inspección ubicado en la [redacted] *y que se localiza dentro del polígono del área Natural Protegida, con carácter de Área de Protección de Flora y Fauna "Laguna de Términos", Decreto por el cual se declara como Área Natural con carácter de Área de Protección de Flora y Fauna la Región conocida como "Laguna de Términos", ubicada en los Municipios de Carmen, Palizada y Champotón, en el Estado de Campeche, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de Junio de 1994, tomo CDXC/I No. 18; se observa que no se desarrollan actividades u operaciones, sin embargo se observa que se cuenta con la siguiente infraestructura, áreas o instalaciones:*

Un predio con una superficie de 2,316 metros cuadrados, delimitado con barda perimetral a base de block con portón de acceso principal.
Una caseta de vigilancia
Una caseta de estructura metálica de 97 metros cuadrados, destinada para el almacenamiento de placas y perfiles.
Un área techada de estructura metálica de 200 metros cuadrados con piso de concreto, destinada para prefabricados estructurales.
Un área techada de estructura metálica de 200 metros cuadrados con piso de concreto, destinada para el san blast y pintura.
Un patio de maniobras destinada para diversas áreas o actividades.

Continuando con el recorrido se observó, que en el predio sujeto a inspección no se está realizando actividad asociada con el manejo, producción, procesamiento, transporte, almacenamiento uso o disposición final de sustancias toxicas, inflamables y explosivas que por su cantidad de manejo de acuerdo al Primero y Segundo Listados de Actividades Altamente Riesgosas, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 28 de marzo de 1990 y 4 de mayo de 1992, que se consideren una actividad altamente riesgosa.

2. *Si el establecimiento sujeto a inspección, para* ***llevar a cabo las obras o actividades que se realizan en sus instalaciones, presentó manifestación de impacto ambiental o en su caso informe preventivo; si cuenta con el resolutivo o la autorización previa en materia de impacto ambiental que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales****, a que se refiere el artículo 28 fracción XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 17 y 18 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones I y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original del resolutivo o la autorización en materia de impacto ambiental, así como a proporcionar copia simple de la misma y en caso de contar con dicha autorización, acreditar el cumplimiento de los términos, condicionantes establecidos en la misma.*

En este acto la persona con quien se atiende la Diligencia ***exhibe:***
Constancia recepción de fecha 14 de Septiembre de 2017, por el ingreso de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular con número de bitácora 04/mp-0045/09/17, clave del proyecto 0ACA2017ID047, relativo al Proyecto: Patio de prefabricados de estructuras, Sand blast y almacén.
Hoja impresa de estatus de la consulta pública del trámite ante la semarnat al 7 de agosto de 2018.
Disco compacto con la información digital de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, relativo al Proyecto: Patio de prefabricados de estructuras, Sand blast y almacén.
Durante el recorrido se observa que no se tiene obras en construcción, ni actividades u operación de prefabricados de estructuras, actividades de sandblast o de almacén o resguardo de materiales y equipos; sin embargo se observa que el predio sujeto a inspección cuenta con la infraestructura descrita en el numeral 1.

3. *Si en el establecimiento sujeto a inspección* ***se llevaron a cabo ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones, sin contar previamente con la autorización respectiva por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y***

Recursos Naturales, y si dichas actividades u obras tienen relación alguna con el proceso de producción que, en su caso, generó una autorización en materia de impacto ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y que impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, de conformidad con el artículo 28 fracción XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 6 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto ambiental.

Toda vez que en el predio sujeto a inspección no se observan obras en construcción, ni actividades u operación de prefabricados de estructuras, actividades de sandblast o de almacén o resguardo de materiales y equipos; sin embargo se observa que el predio sujeto a inspección cuenta con la infraestructura descrita en el numeral 1, no se hace el pronunciamiento de este numeral.

4. Si la empresa dio **Aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previamente a la realización de las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones**, de conformidad con el artículo 28 fracción XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 6 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto ambiental; y si cuenta con la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la que se determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de dicho aviso y en su caso de la respuesta que haya dado la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo proporcionar copia simple de los mismos.

Toda vez que en el predio sujeto a inspección no se observan obras en construcción, ni actividades u operación de prefabricados de estructuras, actividades de sandblast o de almacén o resguardo de materiales y equipos, sin embargo se observa que el predio sujeto a inspección cuenta con la infraestructura descrita en el numeral 1, no se hace el pronunciamiento de este numeral.

5. Si el establecimiento sujeto a inspección **ha formulado y presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Estudio de Riesgo Ambiental y si sometió a aprobación el Programa para la Prevención de Accidentes**, a que hace referencia el artículo 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el acuse de recibido por parte de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ambos documentos, debiendo proporcionar copia simple de los mismos.

Toda vez que durante el recorrido se observó, que en el predio sujeto a inspección no se están realizando actividad asociadas con el manejo producción, procesamiento, transporte, almacenamiento uso o disposición final de sustancias toxicas, inflamables y explosivas que por su cantidad de manejo de acuerdo al Primero y Segundo Listados de Actividades Altamente Riesgosas, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 28 de marzo de 1990 y 4 de mayo de 1992, que se consideren una actividad altamente riesgosa; no se hace el pronunciamiento de este numeral.

6. **Verificar si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con el seguro de riesgo ambiental** a que hace referencia el artículo 147 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el seguro de riesgo ambiental correspondiente y proporcionar copia del mismo.

Toda vez que durante el recorrido se observó, que en el predio sujeto a inspección no se están realizando actividades asociadas con el manejo producción, procesamiento, transporte, almacenamiento uso o

disposición final de sustancias toxicas, inflamables y explosivas que por su cantidad de manejo de acuerdo al Primero y Segundo Listados de Actividades Altamente Riesgosas, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 28 de marzo de 1990 y 4 de mayo de 1992, que se consideren una actividad altamente riesgosa; no se hace el pronunciamiento de este numeral

7. *Verificar si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las obras o actividades y que por las circunstancias especiales, razones particulares o características del predio sujeto a inspección se localiza dentro del polígono del área natural protegida, con el carácter de área de protección de flora y fauna la región conocida como "Laguna de términos", DECRETO por el que se declara como área natural protegida con el carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Laguna de Términos, ubicada en los municipios de Carmen, Palizada y Champotón, Estado de Campeche, publicado en el Diario Oficial de la federación el 6 de Junio de 1994, que se han realizado sin contar con autorización previa en materia de impacto ambiental o sin haber dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidas en la misma o no haber llevado a cabo las medidas de compensación y mitigación aprobadas por la autoridad competente, han causado perdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; obras o actividades realizadas de forma ilícita, contravenido las disposiciones jurídicas y normativas, y si dichas obras o actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta y, si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo anterior con fundamento en los artículos 1°, 4°, 5°, 6°, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con los artículos 15 Fracción IV y 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.*

Toda vez que en el predio sujeto a inspección no se observan obras en construcción, ni actividades u operación de prefabricados de estructuras, actividades de sandblast o de almacén o resguardo de materiales y equipos, sin embargo se observa que el predio sujeto a inspección cuenta con la infraestructura descrita en el numeral 1, no se hace el pronunciamiento de este numeral.

TERCERO.- Derivado de lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al ambiente en el Estado de Campeche, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES

I.- Del análisis realizado al Acta de Inspección número 11.2/2C.27.5/00067-18 de fecha 22 de Agosto de 2018, se desprende que al momento de la visita de inspección se observó que la citada empresa denominada **GRUPO EVYA, SOCIEDAD ANONIMA DE PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE,** ubicado en [redacted], y que se localiza dentro Polígono del área natural Protegida, con carácter de Área de Protección de Flora y Fauna "Laguna de Términos", Decreto por el cual se declara como Área Natural con carácter de Área de Protección de

Flora y Fauna la región conocida como "Laguna de Término", ubicada en los Municipios de Carmen, Palizada y Champotón, en el Estado de Campeche, publicado en el Diario Oficial de Federación el día 6 de Junio de 1994, tomo CDXC/I No. 18; se observó que no se realiza actividades u operaciones, sin embargo se observa que se cuenta con la siguiente infraestructura, área o instalaciones siguientes:

Un predio con una superficie de 2,316 metros cuadrados, delimitado con barda perimetral a base de block con portón de acceso principal.
Una caseta de vigilancia
Una caseta de estructura metálica de 97 metros cuadrados, destinada para el almacenamiento de placas y perfiles.
Un área techada de estructura metálica de 200 metros cuadrados con piso de concreto, destinada para prefabricados estructurales.
Un área techada de estructura metálica de 200 metros cuadrados con piso de concreto, destinada para el san blast y pintura.
Un patio de maniobras destinada para diversas áreas o actividades.

En relación a ello al momento de la visita de inspección la persona quien atendió la diligencia exhibió los siguientes documentos:

Constancia recepción de fecha 14 de Septiembre de 2017, por el ingreso de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular con número de bitácora 04/mp-0045/09/17, clave del proyecto 04CA2017ID047, relativo al Proyecto: Patio de prefabricados de estructuras, Sand blast y almacén.
Hoja impresa de estatus de la consulta pública del trámite ante la semarnat al 7 de agosto de 2018.
Disco compacto con la información digital de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, relativo al Proyecto: Patio de prefabricados de estructuras, Sand blast y almacén.

Así mismo, durante el recorrido del sitio inspeccionado se observo que no se tiene obras en construcción, ni actividades u operación de prefabricados de estructuras, actividades de sandblast o de almacén o resguardo de materiales y equipos, así como tampoco se están realizando actividad asociadas con el manejo producción, procesamiento, transporte, almacenamiento uso o disposición final de sustancias toxicas, inflamables y explosivas que por su cantidad de manejo de acuerdo al Primero y Segundo Listados de Actividades Altamente Riesgosas, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 28 de marzo de 1990 y 4 de mayo de 1992, que se consideren una actividad altamente riesgosa en el sitio inspeccionado.

II.- En vista de lo anterior, se observa que en el sitio donde se ubica instalado la empresa denominada **GRUPO EVYA, SOCIEDAD ANONIMA DE PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE,** ubicado en calle 1 Sur, Puerto Industrial Pesquero Laguna Azul, Ciudad del Carmen, Municipio del Carmen, Estado de Campeche, no se encuentra realizando obras o actividades algunas, en consecuencia, no se **constituyen de infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se procede al cierre de las actuaciones que integran el presente expediente administrativo, el cual señala lo siguiente:

❖ **LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 57.- *Ponen fin al procedimiento administrativo:*

I.- La resolución del mismo;

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, al no encontrarse ante un caso de violación a la materia de Impacto Ambiental, se ordena el archivo definitivo de este expediente, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

AL CERRAR EL PRESENTE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE NOTIFICACION, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Que de la lectura y análisis practicado a los hechos circunstanciados en el Acta de Inspección 11.2/2C.27.5/00067-18 de fecha 22 de Agosto de 2018, se tiene que la empresa denominada **GRUPO EVYA, SOCIEDAD ANONIMA DE PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE,** ubicado en [redacted]

[redacted] se observa que la empresa inspeccionada no incurre a irregularidades en el sitio inspeccionado, por tal motivo se ordena **EL CIERRE DEFINITIVO DEL PRESENTE EXPEDIENTE** por no contravenir la normatividad ambiental.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento al interesado, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del inspeccionado que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el **RECURSO DE REVISIÓN** previsto en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de **quince días** contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Campeche es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida las Palmas Sin Número, Colonia la Ermita, Campeche.

QUINTO.- Notifíquese personalmente a la empresa denominada **GRUPO EVYA, SOCIEDAD ANONIMA DE PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE,** a través del **C. DANIEL GALAVIZ MENDEZ,** quien atendió la diligencia de inspección el día 22 de Agosto del 2018; en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones ubicado en la [redacted]

[redacted]on copia con firma autógrafa del presente cierre, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo acordó y firma el **LICENCIADO EN DERECHO RAMON EDUARDO ROSADO FLORES**, Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, quien es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto para en su caso, dictar los acuerdos y proveídos que conforme a derecho correspondan, de conformidad con el oficio No. **PFPA/1/4C.26.1/621/18,** Expediente No. **PFPA/1/4C.26.1/00001-18**, de fecha 25 de abril de 2018, Expedido por el Abogado Guillermo Javier Haro Bélchez, Procurador Federal de Protección al Ambiente.

JAPH/hme

N CAMPECHE
DOS MEXICANOS
DE PROTECCIÓN

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACION JURIDICA

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

CITATORIO

GRUPO EVYA, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE APITAL VARIABLE
PRESENTE.-

En Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, siendo las 9:50 horas del día, de fecha 13 de Diciembre del año 2018, el C. Carlos David Estrella Almeyda, Servidor Público adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, quien se identifica con credencial número CAM-042 expedida a su favor por el Lic. Ramón Eduardo Rosado Flores, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, se constituyó en el domicilio ubicado en [redacted], en busca del C. [redacted] a quién en lo sucesivo y en el transcurso de este acto se le denominará como "EL INTERESADO" con el objeto de notificarle el CIERRE DE EXPEDIENTE de fecha 29 de Noviembre del año 2018, dentro del expediente administrativo No. PFPA/11.1.5/02276-2018-285, emitido por el Lic. Ramón Eduardo Rosado Flores, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche; por lo que una vez cerciorado que dicho domicilio corresponde al señalado para oír y recibir todo tipo de notificaciones, además de estar indicado en la nomenclatura y señales de las calles y predios aledaños, y una vez cerciorado que en dicho domicilio se ubica "EL INTERESADO" y en los términos de lo previsto en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en el tercer párrafo del artículo 310 y 311 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa, por lo que requerí la presencia del interesado y al no encontrarlo, dejo el presente citatorio en poder del C. [redacted], quien se encuentra en dicho domicilio, y se identifica por medio de Credencial de Elector clave [redacted] y quien dijo tener el carácter de Coordinador Ambiental, para que "EL INTERESADO" espere al suscrito, a las 9:50 horas del día 14 de Diciembre del año 2018, así mismo se le percibe que en caso de no atender el presente citatorio, la notificación se atenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, y si esta se niega a recibir la notificación o se encuentra cerrado se realizara por instructivo y se fijara en un lugar visible del domicilio. Por lo cual se da por concluida la presente diligencia, firmando al calce para constancia de todo lo anterior.----------

El Notificador

C. Carlos David Estrella Almeyda.

El Notificado

C. [redacted]

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACION JURIDICA

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

CEDULA CON PREVIO CITATORIO

GRUPO EVYA, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE
INVERSION DE APITAL VARIABLE
PRESENTE.-

En Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, siendo las 9:50 horas del día, de fecha 14 de Diciembre del año 2018, el C. Carlos David Estrella Almeyda, Servidor Público adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, quien se identifica con credencial número CAM-042 expedida a su favor por el Lic. Ramón Eduardo Rosado Flores, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, se constituyó en el domicilio ubicado en [redacted], en busca del C. [redacted], a quién en lo sucesivo y en el transcurso de este acto se le denominará como **"EL INTERESADO"** con el objeto de notificarle el CIERRE DE EXPEDIENTE de fecha 29 de Noviembre del año 2018, No. PFPA/11.1.5/02276-2018-285, emitido por el Lic. Ramón Eduardo Rosado Flores, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche; dentro del expediente administrativo No. PFPA/11.2/2C.27.5/00037-18 ; por lo que una vez cerciorado que dicho domicilio corresponde al señalado para oír y recibir todo tipo de notificaciones, además de estar indicado en la nomenclatura y señales de las calles y predios aledaños, y una vez cerciorado que en dicho domicilio se ubica "EL INTERESADO" y en los términos de lo previsto en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en el tercer párrafo del artículo 310 y 311 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa, por lo que requerí la presencia del interesado y **al no encontrarse presente** "EL INTERESADO", no obstante de haber dejado citatorio previo de fecha 13 de Diciembre del año 2018, se entiende la presente diligencia con el C. [redacted], quien se encuentra en dicho domicilio, y se identifica por medio de Credencial de Elector clave [redacted] y quien dijo tener el carácter de Coordinador Ambiental. por lo que se procede a hacerle entrega del documento antes señalado con firma autógrafa, misma que consta de 9 foja (s), así como copia de la presente cedula; con lo cual se da por concluida la presente diligencia, firmando al calce de recibido y para constancia de todo lo anterior.----------

El Notificador

C. Carlos David Estrella Almeyda.

El Notificado

C. [redacted]